

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

4 26.065 A Canteros, Abel A.s/ art. 89 y 92 del C.P. @ Procesamiento C. 8/61 Sala IV.-

///nos Aires, 5 de abril de 2005.-

AUTOS Y VISTOS:

Corresponde al tribunal entender en las presentes actuaciones en razón del recurso de apelación deducido por la defensa a fs. 147/ 148, contra el auto de fs. 141/ 145 vta. que decretó el procesamiento de Irene Teresa Del Rosso por considerarla *Aprima facie* autora penalmente responsable del delito de lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo.-

Y CONSIDERANDO:

Se imputa a la nombrada el hecho acaecido el día 19 de febrero de 2004, siendo aproximadamente las 22:30 hs., oportunidad en la que se encontraba en el playón ubicado en el edificio nro. 12 del Barrio Villa Soldati, y habría recriminado a su hija Erika Leonela Belén Chavez de 13 años de edad, no haber llamado por teléfono a Abel Arsenio Canteros, luego de lo cual habría agredido físicamente a la menor mediante un golpe de puño a la altura de su nariz, y otro con la mano en la garganta, provocándole las lesiones certificadas en autos.-

Llegado el momento de resolver la impugnación deducida oportunamente, el tribunal entiende que el auto de mérito dictado por el juez de grado merece ser homologado.-

Si bien el tribunal no amerita acertada la criminalización de las relaciones familiares, puesto que tal tesitura tiende a profundizar los conflictos surgidos dentro del seno familiar; lo cierto es que la indelegable función del Estado de salvaguardia de la integridad tanto física como psíquica del menor, torna necesaria su///

///intervención en aras de resguardar los derechos de aquél consagrados por nuestra Carta Magna, y por los demás instrumentos internacionales incorporados en función del art. 75., inciso 22, específicamente en cuanto se refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, debe señalarse que una de las formas por la cual se avasalla los derechos del niño, resulta el ejercicio irracional de violencia física sobre aquel mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (art. 19:1 de la Convención sobre los Derechos del Niño).-

Lo expuesto permite colegir, en principio, que la potestad del padre sobre su hijo, en cuanto al derecho de corrección se refiere, no resulta absoluta, pues debe ajustarse a los límites justos, necesarios y razonables; máxime al ponderar el estado de indefensión en el que se encuentra el menor, que más allá de su edad, su relación con aquellos resulta caracterizada por la subordinación a los mandatos impuestos.-

Ahora bien, sentado lo expuesto y analizada que fue la prueba anexada al sumario, puede señalarse que se encuentran acreditadas *Aprima facie* las lesiones proferidas por Irene Teresa Del Rosso a la menor Erika Leonela Belén.-

Sustentan lo expuesto, las constancias médicas de fs. 31/ 32, los informes efectuados por el Cuerpo de Médicos Forenses de fs. 34 y 68/ 72, que sumados a la firme imputación de la víctima y de Nicolás Nehuen Canteros, quienes fueron contestes en afirmar haber visto a Irene Teresa Del Rosso agredir físicamente a su hija, conforman un cuadro probatorio de entidad suficiente a los fines de///

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

///dictar la medida contenida en el artículo 306 del código de rito.-

Que tal agresión excede claramente los preceptos delineados precedentemente, y torna punible, entonces, la conducta estudiada en autos.-

En consecuencia, por el acuerdo que antecede, se resuelve:

Confirmar el auto de fs. 141/ 145 vta. que decretó el procesamiento de Irene Teresa Del Rosso por considerarla *Aprima facie* autora penalmente responsable del delito de lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo (arts. 45, 89, 92 del C.P. y 306 del C.P.P.).-

Devuélvase, debiendo la instancia anterior practicar las notificaciones correspondientes, sirviendo lo proveído de atenta nota.-

Carlos Alberto González

Mariano González Palazzo María Laura Garrigós de Rébora

Ante mi: